

# Tlajomulco

Gobierno Municipal

Dependencia:

Número:

Transparencia  
5079

**Asunto:** Contrato de Concesión de Bienes y Servicios Públicos Municipales que en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco se celebra, a los 04 (cuatro) días del mes de octubre del año 2012 (dos mil doce), en el que comparece por una parte **EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como "EL MUNICIPIO" y quien en este acto se encuentra formalmente representado por conducto de los **CC. Lic. Ismael del Toro Castro**, Presidente Municipal, **Lic. Luis Octavio Vidrio Martínez**, Síndico, **Lic. Marcelino Felipe Rosas Hernández**, Secretario General del Ayuntamiento y **el L.C.P. Juan Partida Morales**, Encargado de la Hacienda Municipal, todos del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; por otra parte, comparece la persona jurídica denominada **ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO COLINAS DE SANTA ANITA, ASOCIACIÓN CIVIL**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como "EL CONCESIONARIO" y quien en este acto se encuentra formalmente representada por su Consejo Directivo el cual esta integrado por los **CC. Alma Delia Figueroa Malagon**, Presidenta, **C. Patricia Carvajal Espinosa**, Secretario, **Elias Gómez Iñiguez**, Tesorero, todos, del Órgano de Administración y Representación antes señalado, ambas partes con capacidad legal para obligarse y contratar y sin que concurren vicios que dañen su consentimiento, externan su voluntad de celebrar el presente contrato de concesión de bienes y servicios públicos municipales el cual sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

## DECLARACIONES:

### I.- DECLARA "EL MUNICIPIO"

1. Que el Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del estado de Jalisco, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del estado, y Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
2. Que cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y que las competencias municipales deben ser ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado de Jalisco.
3. Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio el edificio de la Presidencia Municipal el cual se encuentra localizado en la calle Higuera número 70 (setenta) de la zona centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
4. Que sus representantes están facultados para celebrar el presente contrato y comparecen a este acto con las facultades que les otorga el artículo 115 (ciento quince) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 73 (setenta y tres) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como por lo dispuesto por los artículos 47 (cuarenta y siete), 48 (cuarenta y ocho), 52 (cincuenta y dos) y 53 (cincuenta y tres) de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
5. Que el señor Ismael del Toro Castro, en su carácter de Presidente Municipal y el señor Luis Octavio Vidrio Martínez en su carácter de Síndico del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la Constancia de Mayoría de Votos de la Elección de Municipales para la integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, expedida por el Instituto Electoral y de

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESION DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS, QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA **ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO COLINAS DE SANTA ANITA A.C.**

J.P.2

Dependencia:

Número:

Asunto:

6. Que el señor Marcelino Felipe Rosas Hernández, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de Sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (uno) de octubre del año 2012 (dos mil doce) y de conformidad con los artículos 15 (quince), 48 (cuarenta y ocho), 61 (sesenta y uno) y 62 (sesenta y dos) de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
7. Que el señor Juan Partida Morales, en su carácter de Encargado de la Hacienda Municipal, acredita su nombramiento con el acta de Sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (uno) de octubre del año 2012 (dos mil doce) y de conformidad con los artículos 15 (quince), 48 (cuarenta y ocho), 64 (sesenta y cuatro) y 65 (sesenta y cinco) de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
8. Que esta plenamente facultado para entregar en concesión a particulares bienes y servicios públicos municipales mediante la celebración de un contrato y previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, esto de conformidad con lo establecido por el capítulo III (tercero), Título Sexto de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
9. Que en los términos del artículo 94 (noventa y cuatro) fracción VIII (octava) de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se consideran servicios públicos municipales, entre otros, las calles, parques y jardines y su equipamiento.
10. Que es legítimo propietario de las áreas de cesión de vialidades cuya extensión superficial total es de 68,931.34 (sesenta y ocho mil novecientos treinta y uno punto treinta y cuatro) metros cuadrados del fraccionamiento Colinas de Santa Anita, localizado en esta circunscripción territorial y que en lo individual comprende 16 (dieciséis) calles, a saber las siguientes:

- Paseo Alameda.
- Paseo Campanario.
- Paseo la Fragua.
- Paseo los Portales.
- Paseo la Troje.
- Paseo Plateros.
- Paseo las Vizcaínas.
- Paseo la Acordada.
- Paseo Mercaderes.
- Paseo las Cadenas.
- Privada de Minería.
- Paseo la Merced.
- Paseo Santo Domingo.
- Paseo Monte Alegre.
- Paseo la Alondriga.
- Paseo del Quijote.

Que la propiedad de la red de vialidades describan con antelación, la acredita con la escritura pública número 11,958 (once mil novecientos cincuenta y ocho) de fecha 24 (veinticuatro) de febrero del año

*JDR*



# Tlajomulco

Gobierno Municipal

2003 (dos mil tres), pasada ante la fe del Notario Público número 3 (tres) del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Licenciado Edmundo Márquez Hernández; vialidades que cuentan con las medidas y linderos descritas en dicho título de propiedad el cual se encuentra debidamente inscrito bajo el documento 01 (uno), folios 02 (dos) al 405 (cuatrocientos cinco) del libro 1728 (mil setecientos veintiocho) de la sección inmobiliaria del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco.

Dependencia:

Número:

Asunto:

11. Que el Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en Sesión celebrada el día 27 (veintisiete) de septiembre del año 2012 (dos mil doce) autorizó entregar en concesión directa por un periodo de 03 (tres) años prorrogables en favor de la persona jurídica con funciones de representación ciudadana y vecinal denominada Asociación de Colonos del Fraccionamiento Colinas de Santa Anita, A.C., la red de vialidades cuya extensión superficial es de 68,931.34 (sesenta y ocho mil novecientos treinta y uno punto treinta y cuatro) metros cuadrados del Fraccionamiento Colinas de Santa Anita así como los servicios públicos inherentes al mantenimiento de las mismas.

Que la concesión a que se hace referencia en el punto inmediato anterior es limitativa exclusivamente a la red de vialidades (incluye su mantenimiento) que en el cuerpo del presente documento se expresará, por lo que el resto de los servicios públicos no serán materia de la presente concesión.

12. Que el mecanismo que utilizó para la concesión del bien y servicio público materia de este contrato, fue distinto a la convocatoria pública autorizando la asignación directa de la misma a la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Colinas de Santa Anita, A.C., lo cual se encuentra debidamente fundado en el segundo párrafo del artículo 104 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

## II. - DECLARA "EL CONCESIONARIO":

- a. Que es una asociación civil legalmente constituida mediante escritura publica numero 6,155 (seis mil ciento cincuenta y cinco) pasada ante la fe del Licenciado José Hinojosa Torres, Notario Público Titular número 1 (uno) de la región 7 (siete) de la municipalidad de Villa Corona, Jalisco.
- b. Que con fecha 13 (trece) de enero del año 2011 (dos mil once) el Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, mediante la aprobación por unanimidad del punto de acuerdo número 011/2011, aprobó y autorizó el formal reconocimiento con funciones de representación ciudadana y vecinal de la asociación civil denominada Asociación de Colonos del Fraccionamiento Colinas de Santa Anita, A.C.
- c. Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la finca marcada con el número 100-B de la calle Paseo Alameda, en el fraccionamiento Colinas de Santa Anita, municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- d. Que mediante la escritura pública numero 84,836 (ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y seis) de fecha 02 (dos) del mes de abril del año 2012 (dos mil doce) pasada ante la fe del Licenciado Sergio Alejandro López Rivera, Notario Público titular número 64 (sesenta y cuatro) del municipio de Guadalajara, Jalisco, se conformó el Consejo Directivo mismo que cuenta con las mas amplias facultades para representarla y obligarla en los términos del presente contrato.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESION DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS, QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO COLINAS DE SANTA ANITA A.C.

202

# Tlajomulco

Gobierno Municipal

Dependencia:

Número:

Asunto:

- e. Que cuenta con los elementos técnicos, personal capacitado y experiencia necesaria para adquirir en concesión los bienes y los servicios públicos municipales que aquí se contemplan, esto, con la finalidad de otorgar un servicio de calidad a los beneficiarios respectivos.

### III. DECLARAN "LAS PARTES":

- a) Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecen a la celebración del presente instrumento, mismo que formalizan al tenor de las siguientes

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- "EL CONCESIONARIO"** recibe de conformidad y a su entera satisfacción en el estado que guarda la concesión del servicio público municipal consistente exclusivamente sobre la red de vialidades (calles) y los servicios públicos inherentes al mantenimiento preventivo y correctivo de las mismas, localizadas en el fraccionamiento Colinas de Santa Anita, en este municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

"**LAS PARTES**" acuerdan que la concesión que por este medio se formaliza, comprende las áreas de cesión de vialidades de la acción urbanística señalada en el párrafo anterior y cuya superficie es de 68,931.34 (sesenta y ocho mil novecientos treinta y uno punto treinta y cuatro) metros cuadrados. En lo individual dicha superficie comprende 16 (dieciséis) calles, a saber las siguientes:

- Paseo Alameda.
- Paseo Campanario.
- Paseo la Fragua.
- Paseo los Portales.
- Paseo la Troje.
- Paseo Plateros.
- Paseo las Vizcaínas.
- Paseo la Acordada.
- Paseo Mercaderes.
- Paseo las Cadenas.
- Privada de Minería.
- Paseo la Merced.
- Paseo Santo Domingo.
- Paseo Monte Alegre.
- Paseo la Alondriga.
- Paseo del Quijote.

**SEGUNDA.- "EL CONCESIONARIO"** se obliga a otorgar una fianza, valiosa por \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.) dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento, esto con la finalidad de garantizar la correcta conservación, prestación y continuidad a los beneficiarios de los servicios públicos concesionados y para garantizar el correcto cumplimiento del contenido total del presente contrato-concesión, por lo que en tanto no se otorgue por parte de "**EL CONCESIONARIO**" la fianza antes señalada, el presente instrumento no surtirá ninguno de sus efectos legales y se estará a lo dispuesto por la **CLÁUSULA QUINTA** del presente contrato-concesión.

# Tlajomulco

Gobierno Municipal

Dependencia:

Número:

Asunto:

"LAS PARTES" acuerdan que la fianza que se constituya en favor de "EL MUNICIPIO" deberá permanecer vigente durante todo el tiempo que la concesión no se extinga por el vencimiento del plazo por el que fue aprobada y solo podrá ser cancelada a petición expresa de éste, al mismo tiempo, se deberá exhibir para su custodia a la Tesorería de "EL MUNICIPIO" y tramitarse ante una institución federal debidamente autorizada, la cual deberá someterse a la jurisdicción de los Tribunales con residencia en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y la institución afianzadora deberá renunciar a los beneficios de división, orden y excusión, así como que deberá someterse al procedimiento contemplado en el artículo 95 (noventa y cinco) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

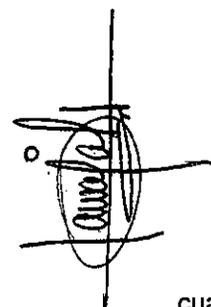
**TERCERA.- "LAS PARTES"** manifiestan que la presente concesión ha sido autorizada por el Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para tener una duración de 03 (tres) años prorrogables por lo que su vigencia inicia a partir de la firma del presente instrumento y concluye al momento en que transcurran los 03 (tres) años para la que fue autorizada, esto es, el día 14 (catorce) de octubre del año 2015 (dos mil quince).

**CUARTA.- "EL CONCESIONARIO"** acepta que sea la Dirección de Espacios Públicos de "EL MUNICIPIO" a través de una persona que será designada discrecionalmente por el Director de dicha dependencia, quien realice las labores tendientes a supervisar y corroborar la correcta prestación de los servicios públicos municipales que mediante el presente documento se concesionan, por lo que "EL CONCESIONARIO", cuantas veces sea necesario, deberá facilitar y otorgar a dicha persona el permiso de acceso al fraccionamiento.

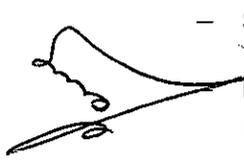
**QUINTA.- "LAS PARTES"** acuerdan que como causas de caducidad de la presente concesión se establecen las siguientes:

- 
- Cuando concluya el término de su vigencia; y
  - Cuando el concesionario no otorgue en tiempo y forma las garantías que se le fijen para que tenga vigencia la concesión.

**SEXTA.- "LAS PARTES"** acuerdan que la presente concesión se extinguirá por cualquiera de las causas siguientes:

- 
- Vencimiento del término.
  - Renuncia expresa del concesionario.
  - Desaparición del bien objeto de la concesión.
  - Nulidad, revocación y caducidad de la misma.
  - Declaratoria de rescate.
  - Cualquier otra prevista en las leyes u ordenamientos municipales.

**SÉPTIMA.- "LAS PARTES"** acuerdan que "EL MUNICIPIO" podrá revocar la presente concesión por cualquiera de las causas siguientes:

- 
- Se constate que el servicio público se preste en forma distinta a los términos de la presente concesión.
- No se cumpla con las obligaciones que deriven de la concesión o se preste irregularmente el servicio público concesionado.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESION DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS, QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO COLINAS DE SANTA ANITA A.C.

802



# Tlajomulco

Gobierno Municipal

Dependencia:

Número:

Asunto:

- Se constate que **"EL CONCESIONARIO"** no conserva los bienes e instalaciones en buen estado de operación, o cuando estos sufran deterioro por la negligencia imputable a aquél, con perjuicio para la prestación eficaz del servicio.
- **"EL CONCESIONARIO"** deje de contar con los elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio público.
- En general, por cualquier contravención a las leyes y ordenamientos municipales aplicables.

**OCTAVA.- "LAS PARTES"** acuerdan que procede rescatar los bienes y servicios públicos municipales concesionados por causas de utilidad o interés público, renunciando en este acto **"EL CONCESIONARIO"** a reclamar y/o recibir cualquier tipo de indemnización al respecto.

La declaratoria de rescate hecha por **"EL MUNICIPIO"**, hace que los bienes y servicios públicos materia de la concesión, así como los bienes, equipo e instalaciones destinadas directa o indirectamente a los fines de la concesión, ingresen de pleno derecho al patrimonio de **"EL MUNICIPIO"** desde la fecha de la declaratoria.

**NOVENA.- "LAS PARTES"** acuerdan asumir en el campo de sus respectivas funciones los siguientes derechos y obligaciones:

- La facultad de **"EL MUNICIPIO"** de modificar en todo tiempo, la organización, modo o condiciones de la prestación del servicio público.
- La facultad de **"EL MUNICIPIO"** de inspeccionar la ejecución de obras en los bienes o servicios concesionados y la explotación del servicio.
- La facultad de **"EL MUNICIPIO"** de que todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera **"EL CONCESIONARIO"** para la prestación del servicio público, se considerarán destinados exclusivamente a los fines del mismo.
- El derecho de **"EL MUNICIPIO"**, como acreedor singularmente privilegiado, sobre todos los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación del servicio público.
- La obligación de **"EL CONCESIONARIO"** de prestar el servicio público de manera uniforme, regular o continua.
- La obligación de **"EL CONCESIONARIO"** de reemplazar todos los bienes necesarios para la prestación del servicio público, o de ejecutar todas las obras de reparación, conservación y reconstrucción, para la regularidad y continuidad del servicio.
- La de que el ejercicio de los derechos de los acreedores de **"EL CONCESIONARIO"**, aun en el caso de quiebra, no podrá traer como consecuencia la suspensión o interrupción del servicio público.
- La obligación de **"EL CONCESIONARIO"** de prestar el servicio público a toda persona que lo solicite, conforme a la naturaleza del servicio de que se trate, y de acuerdo con los precios o tarifas aprobadas.
- La obligación de **"EL CONCESIONARIO"** de someter a la aprobación del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, los contratos de crédito, prenda, hipoteca, emisión de obligaciones, bonos, o cualquiera otra, para el financiamiento de la empresa.
- La prohibición de **"EL CONCESIONARIO"** de enajenar o traspasar la concesión, o los derechos de ella derivados, o de los bienes empleados en la explotación, sin previo permiso y por escrito de **"EL MUNICIPIO"** en los términos del artículo 110 (ciento diez) de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESION DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS, QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO COLINAS DE SANTA ANITA A.C.



Sin menoscabo de lo dispuesto por los artículos 107 (ciento siete), 108 (ciento ocho), 109 (ciento nueve), 110 (ciento diez), 111 (ciento once), 112 (ciento doce), 113 (ciento trece), 114 (ciento catorce), 115 (ciento quince), 117 (ciento diecisiete), 118 (ciento dieciocho), y 119 (ciento diecinueve) de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, "LAS PARTES" acuerdan, además de lo anterior, como régimen especial de la presente concesión, las siguientes obligaciones a cargo de "EL CONCESIONARIO":

- La concesión se limitará a la red de vialidades descritas en la **CLÁUSULA PRIMERA** de este contrato-concesión y su mantenimiento, por lo que el resto de los servicios públicos municipales no serán materia de la misma, así mismo, previo a ejecutar cualquier tipo de modificación en los bienes concesionados deberá obtener la autorización respectiva de "EL MUNICIPIO" por conducto de la Dirección General de Obras Públicas.
- El financiamiento para el mantenimiento de la red de vialidades concesionadas deberá obtenerse por medio de recursos propios, por lo que "EL MUNICIPIO" no estará obligado a entregar subsidio o apoyo alguno.
- "EL CONCESIONARIO" podrá contratar servicios de seguridad privada para controlar el ingreso y salida al fraccionamiento Colinas de Santa Anita, sin embargo, quedará totalmente prohibido a la misma impedir el libre tránsito a vecinos o visitantes al fraccionamiento con motivo de adeudos en favor de "EL CONCESIONARIO" de cuotas de mantenimiento o de otro tipo.
- Que a falta de tarifa específica en la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, las cuotas de mantenimiento de los bienes concesionados deberán ser acordadas por la Asamblea General de la Asociación Vecinal, así como la forma y periodicidad de su pago, las cuales no podrán ser superiores a los gastos de mantenimiento, mas el porcentaje que la propia Asamblea General de la Asociación Vecinal determine para el caso de contingencias, debiendo para su validación informar a "EL MUNICIPIO" de los acuerdos tomados al respecto.
- "EL CONCESIONARIO" no tendrá autorización para ejecutar los actos a que se refiere el artículo 116 (ciento dieciséis) de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- Para el caso de que se configure cualquiera de las formas de extinción de la concesión, salvo la desaparición de los bienes concesionados, "EL CONCESIONARIO" deberá llevar a cabo su devolución en buen estado de uso y en completo funcionamiento, caso contrario se hará efectiva la fianza a que se refiere la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente contrato-concesión.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "LAS PARTES" acuerdan que los derechos y obligaciones derivados de la concesión, sólo pueden cederse con la autorización previa y expresa del Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, mediante el voto de la mayoría calificada de sus integrantes, y exigiendo a "EL CONCESIONARIO" que reúna los mismos requisitos y condiciones que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la presente concesión.

Además de lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan que la presente concesión no puede ser objeto en todo o en parte, de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier acto o contrato por virtud del cual, una persona distinta a "EL CONCESIONARIO" goce de los derechos derivados de la misma.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** manifiestan "AMBAS PARTES" que el presente contrato se celebra libre de error, dolo, violencia, mala intención, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su validez.

**DÉCIMA TERCERA.-** Expresan las partes que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato se someten expresamente al fuero del Tribunal del Trigésimo Primer Partido Judicial del Estado de

JOR

# Tlajomulco

Gobierno Municipal

Jalisco con residencia en este municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; renunciando desde este momento al fuero de cualquier otro tribunal que por razón del domicilio presente o futuro pudiera corresponderles, conviniendo que en caso de originarse trámite o juicio alguno para el incumplimiento del presente contrato ya sea judicial o extrajudicial, ambas partes expresan conocer los dispositivos legales que se citan en este instrumento, su contenido, derechos y beneficios que consagran.

Enteradas "LAS PARTES" del alcance, contenido del presente contrato, previa lectura del mismo, se firma en cuatro tantos, en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; el día 15 (quince) de octubre del año 2012 (dos mil doce).

Dependencia:

Número:

## "EL CONCESIONARIO"

"ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO  
COLINAS DE SANTA ANITA, A.C."  
"CONSEJO DIRECTIVO"

C. ALMA DELIA FIGUEROA MALAGON.  
PRESIDENTA.

C. PATRICIA CARVAJAL ESPINOSA.  
SECRETARIO.

C. ELIAS GÓMEZ IÑIGUEZ.  
TESORERO.

## "EL MUNICIPIO"

LIC. ISMAEL DEL TORO CASTRO.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. LUIS OCTAVIO VIDRIO MARTÍNEZ.  
SÍNDICO.

LIC. MARCELINO FELIPE ROSAS HERNÁNDEZ.  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.

G.P.C. JUAN PARTIDA MORALES.  
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

TESTIGO

LIC. OMAR BEJAR OROZCO.

TESTIGO

LIC. DAVID SANCHEZ ÁLVAREZ.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESION DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS, QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO COLINAS DE SANTA ANITA A.C.